

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 611

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO
AUTOMOTOR REPONER S.A.
DEMANDADO: WILMER SNEIDER LOPEZ BENAVIDES
RADICADO: 760014003002-2023-00078-00

Revisado el presente expediente, y teniendo en cuenta que subsanada la demanda ejecutiva para efectividad de la garantía real reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 468 y S.S., del CGP, y 621, 709 del Código de Comercio, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago por las sumas de dinero que a renglón siguiente se enunciaran.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **WILMER SNEIDER LOPEZ BENAVIDES** se sirva pagar a favor de **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.** dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$ 68.041.148 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 001-1001-003067, aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa de 1.76% EM, desde el 5 de enero de 2023 al 26 de enero de 2023.
- c) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$ 37.751.885 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 001-1003-001238, aportado con la demanda.
- e) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa de 1.77% EM, desde el 5 de enero de 2023 al 26 de enero de 2023.
- f) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “d”, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior decomiso del vehículo automotor de placas **GTZ 105** de propiedad del demandado **WILMER SNEIDER LOPEZ BENAVIDES**, identificado con C.C. 1.085.634.066.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la abogada **FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO**, portadora de TP 31.324 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300078